

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Documentación a presentar: Según lo estipulado en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Noblejas.
2. Domicilio: Plaza Jose Bono, número 1.
3. Localidad y código postal: 45350 Noblejas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Noblejas.

b) Domicilio: Plaza Jose Bono, número 1.

c) Localidad y código postal: Noblejas.

d) Fecha: será el segundo día hábil después de la finalización del plazo de la presentación de las ofertas, salvo que sea sábado que se pasará al día siguiente hábil.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos.

Ayuntamiento de Noblejas.

Noblejas 23 de junio de 2008.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.- 5878

ORGAZ

Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de Orgaz, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7 de 2000, de 23 de noviembre, de ordenación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Orgaz en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 7 de 2000, de pastos, hierbas y rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de pastos que le es propia.

Pedanías: Para la adjudicación de pastos en la pedanía de Arisgotas, se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Superficies y explotaciones ganaderas.

La extensión superficial total de este término municipal es, según datos catastrales, de 15.180 hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

- Cultivo de olivar, 2.640 hectáreas.
- Cultivo de viña, 2.880 hectáreas.
- Monte y pastizal, 3.100 hectáreas.
- Cereal, 5.940 hectáreas.
- Suelo urbano y caminos, 620 hectáreas.
- Superficie de aprovechamiento comunal de pastos, 3.955,66 hectáreas.

Artículo 3.

Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 4.-Abrevaderos y albergues de uso común.

1. Camino de Ajofrín.
2. Prado del Madroñal.
3. Prado de Jerónimo Nieto.
4. Camino de Santiago.
5. Camino de Manzaneque.
6. Camino de Peñalancha.

7. Prado de la Pililla.

8. Camino del Campo.

9. Camino de Mascaraque.

10. Gaitán.

11. El Pradillo.

12. Prado de Cabeza Gorda.

13. Cordel de Arisgotas a Sonseca.

14. La Ventilla.

15. El Pozo Bueno.

16. Santa Bárbara.

Aquellos abrevaderos en los que actualmente no tengan un paso de ganado definido y que tradicionalmente lo tenían, y esté acreditado catastralmente, se llevarán a cabo las gestiones oportunas para la reapertura del paso a través de las medidas legales existentes.

Artículo 5.-Vías pecuarias y servidumbres de paso de ganado.

Denominación del camino y trayecto, longitud y categoría:

Caminito de Santiago (de camino de Yébenes a camino de Marjaliza), 0,875, 1.

Camino Bajo de Manzaneque (del camino de Manzaneque a término de Manzaneque), 1,750, 3.

Camino Cocina del Monito o Vereda de Cabrejas (Cm. Cabeza Gorda a carretera N-401 antigua), 1,900, 3.

Camino de Ajofrín (de Orgaz a término municipal de Ajofrín), 10,400, 1.

Camino de Ajofrín a Mora (de camino de Ajofrín-Villaminaya a término de Villaminaya) dentro de la finca Villaverde, 4,750, 2.

Camino de Ajofrín a Villaminaya (dentro de la finca de Villaverde), 4,375, 2.

Camino de Arisgotas (de Orgaz a Arisgotas), 6,400, 1.

Camino de Arisgotas a Los Yébenes (de Arisgotas a término de Los Yébenes), 4,750, 2.

Camino de Arisgotas al Tejar (de Arisgotas a camino del Tejar -Pozo del Tejar-), 2,100, 2.

Camino de Boca de Horno (de camino de Marjaliza a la cuerda Sierra de Yébenes), 2,750, 2.

Camino de Cabeza Gorda (de camino de Yébenes a Cabeza Gorda y Sierra de Yébenes), 3,750, 2.

Camino de Cañada Honda o de las Pilillas (de camino de los Carros a camino de la Tinaja), 2,625, 2.

Camino de Casalgordo (de camino de Arisgotas a Vereda de La Gitana), 5,625, 1.

Camino de Caserío de los Palacios (de senda de la Asomadilla a camino de Ajofrín a Mora, dentro de la finca de Villaverde), 5,600, 3.

Camino de Chueca a Villaminaya (de camino Ajofrín-Villaminaya a término de Villaminaya dentro de la finca de Villaverde), 3,250, 2.

Camino de Chueca o de Las Postas (de carretera de Villaminaya a término municipal de Chueca), 8,500, 1.

Camino de Fuente Martín (de camino de Ajofrín a término municipal de Sonseca), 6,500, 2.

Camino de Fuentetechada I (de camino Fuente Martín a camino de Sonseca Cañada?), 1,100, 3.

Camino de Fuentetechada II (de término de Sonseca a la casa finca Fuentetechada), 2,100.

Camino de Gaitán (de camino de Bañadero a paraje Gaitán), 0,750, 3.

Camino de la Casa del Pozo del Madroñal (de camino de Marjaliza a carretera de Marjaliza-cordel de las Merinas), 1,500, 3.

Camino de la Celada (camino de Los Yébenes al del Atajillo de Los Yébenes), 5,250, 2.

Camino de la Reguera (de Orgaz a camino de Mascaraque), 1,150, 2.

Camino de la Rosada (de camino de Arisgotas-Los Yébenes a camino del Tejar), 0,750, 3.

Camino de la Tinaja (de camino de Manzaneque a camino de Pozo Nuevo), 3,100, 2.

Camino de La Vacada (de camino de Marjaliza a término de Los Yébenes), 5,250, 2.

Camino de las Yeguas (del cordel de las Merinas a camino de Marjaliza), 0,350, 3.

Camino de los Carros (camino de Manzaneque al «Portijuelo», término de Los Yébenes), 5,250, 1.

Camino de Los Chorlitos (del camino de Mora a camino de Peñalancha), 0,850, 3.

Camino de los Pilares (de camino del Campo a senda de la Asomadilla y término de Mascaraque), 1,800, 3.

Camino de Los Raíles (de camino del Madroñal a Finca Umbría del Madroñal), 3,250, 2.

Camino de Marjaliza (de Orgaz a cordel de las Merinas-Puerto de Marjaliza), 8,500, 1.

Camino de Mascaraque (de Orgaz a término municipal de Mascaraque), 4,500, 1.

Camino de Mora (de Orgaz a término municipal de Mora), 4,375, 1.

Camino de Peñalancha (de Orgaz a término municipal de Manzaneque), 4,800, 1.

Camino de Pata de Palo (de camino de Los Yébenes a camino de los Carros), 1,625, 2.

Camino de Santa Bárbara o Cordel de Arisgotas (vía pecuaria de Arisgotas y cordel de las Merinas a término de Mazarambroz), 3,500, 1.

Camino de servicio a la «depuradora de aguas residuales» (del camino de Manzaneque a camino de Peñalancha), 0,250, 3.

Camino de Sonseca (de Orgaz a término municipal de Sonseca), 7,750, 1.

Camino de Sonseca a Chueca (discurre dentro de la finca de Villaverde), 4,500, 2.

Camino de Sonseca a Villaminaya (discurre dentro de finca de Villaverde), 7,000, 1.

Camino de Temprano Marín (de camino de Los Yébenes a senda de Miraflores), 2,250, 3.

Camino de Toledo «Camino Real de Sevilla» –vía pecuaria– (de Orgaz a término de Chueca), 7,625, 1.

Camino de Villaverde a Chueca (de camino de Fuente Martín a término de Chueca por arroyo dehesa Villaverde), 5,250, 3.

Camino de Yébenes «Camino Real de Sevilla» –vía pecuaria– (de Orgaz a Yébenes), 6,750, 1.

Camino del Arnés o del Armez (de Fuente Martín a Sendero Pradillo – Fuente Martín), 1,750, 2.

Camino del Atajillo (de camino de Sonseca-Villaminaya a camino Orgaz-Ajofrín –dentro de la finca de Villaverde–), 3,500, 3.

Camino del Atajillo de Los Yébenes (del Carril del Pozo Nuevo a término de Los Yébenes), 3,300, 3.

Camino del Bañadero (de Orgaz a Arisgotas), 6,500, 2.

Camino del Barrial (de camino de la Celada a senda de Miraflores), 2,250, 3.

Camino del Berrocal (de camino de Chueca a vía pecuaria Cañada a Toledo –Fuente Ramiro–), 2,300, 2.

Camino del Burrueco (de camino de Mora, actual carretera C-402 a término de Mora), 3,125, 3.

Camino del Campo (de Orgaz a carretera de Villaminaya), 3,500, 1.

Camino del Cantohincado (de camino de Los Yébenes al del Pozo Nuevo), 3,250, 3.

Camino del Cerrondán o Coto Olivares (de camino de Los Yébenes al de los Carros), 2,875, 3.

Camino del Chopo (de Orgaz a término municipal de Sonseca), 5,875, 2.

Camino del Codillo (de camino de los Carros), 0,875, 3.

Camino del Coto (de camino Arisgotas por Umbría Madroñal a Camino del Rey), 9,250, 1.

Camino del Gamonetar (de Arisgotas a camino del Tejar –al pozo del Tejar–), 3,250, 2.

Camino del Madroñal (de camino de Marjaliza a Cordel de Merinas –finca Umbría del Madroñal–), 6,750, 1.

Camino del Madroñal –prolongación– (del Cordel de Merinas a camino del Coto, dentro del Monte Umbría del Madroñal), 1,100, 3.

Camino del Molino (de calle del Socorro a camino de Ajofrín), 0,750, 2.

Camino del Monte (de camino de Toledo a término de Villaminaya), 0,875, 3.

Camino del Montecillo (de camino de Los Yébenes a camino la Vacada y a camino Boca de Horno), 3,300, 2.

Camino del Pozo de las Tejeras (de camino de Peñalancha), 1,250, 3.

Camino del Pozo Nuevo (de camino de los Carros a término Manzaneque), 3,000, 2.

Camino del Ralo (de Camino de Manzaneque a camino de La Celada), 2,750, 2.

Camino del Rey (de camino de Santa Bárbara a término municipal de Marjaliza), 4,250, 3.

Camino del Tejar (de camino de Arisgotas a camino del Rey), 7,200, 2.

Camino del Tordo (de camino de la Celada a senda de Miraflores), 2,600, 2.

Carril de la Loma (Era del Judío-camino F. Martín a la Loma «Matabueyes»), 1,700, 3.

Carril del Pozo Nuevo (del camino de Pozo Nuevo a término de Manzaneque), 2,500, 3.

Colada de la dehesa de Villaverde-vía pecuaria (de camino de Toledo - raya Villav. a Fuente Martín), 4,500, 1.

Cordel de las Merinas –vía pecuaria– (de Puerto Marjaliza por Arisgotas a término Sonseca), 10,900, 1.

Senda (de camino de Chueca o de las Postas a Cañada de Toledo «Fuente Ramiro»), 0,280, 2.

Senda (de camino de los Pilares a senda de Peña del Gallo), 1,150, 3.

Senda Colorada (del camino de Santa Bárbara a término municipal de Mazarambroz), 1,100, 3.

Senda de Bolsa Hierro (de camino de la Celada al Atajillo de Los Yébenes), 0,520, 3.

Senda de la Asomadilla (de camino de Orgaz-Ajofrín –vía pecuaria– a término de Mascaraque), 5,500, 3.

Senda de la Borracha (de camino del Campo), 2,750, 3.

Senda de la Cueva de Juana o Cueva Juana (de camino de Marjaliza a término de Marjaliza cruzando el Cordel de las Merinas), 2,250, 3.

Senda de la Olivilla (de camino de Los Yébenes a camino de los Carros), 3,100, 3.

Senda de la Vacada (del final de camino de Cabezagorda a camino de la Vacada), 1,650, 3.

Senda de Matabueyes o Camino de Ruda (de Casalgordo a término de Mazarambroz hace límite entre términos de Orgaz y Sonseca), 4,750, 3.

Senda de Miraflores (de camino de Los Yébenes a camino de los Carros), 3,500, 3.

Senda de Peña del Gallo (de camino de Mascaraque a término de Mascaraque), 1,250, 3.

Senda de Poca Fuerza (de camino de la Celada a senda de Miraflores), 1,500, 3.

Senda de Santa Cristina (de camino de Mascaraque a término municipal de Mora), 1,900, 3.

Senda de Valhondo (de camino de la Celada a término municipal de Los Yébenes), 1,700, 3.

Senda del Pozo Nuevo (de camino de la Tinaja a término de Manzaneque), 1,300, 3.

Vereda Cañada de los Quemados (de camino de Marjaliza a camino de Arisgotas-Los Yébenes), 1,750, 3.

Vereda de La Gitana (de camino de Casalgordo a término de Sonseca), 0,850, 1.

Vereda de Peña Helada (de camino Boca de Horno a camino Arisgotas-Yébenes), 1,250, 3.

Vereda Molinera (de camino de Ajofrín a la Colada de Villaverde), 1,750, 2.

Total kilómetros: 309,135.

Artículo 6.–Mancomunidades y agrupaciones de fincas.

No existen mancomunidades ni agrupación de fincas.

Artículo 7.–Organización y funcionamiento de la Comisión Local de Pastos.

Los acuerdos de las Comisiones Locales de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7 de 2000, de ordenación de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Organos Colegiados, del Título II de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como a lo establecido en el Decreto 1256 de 1969, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Artículo 8.—Rebaño base, cupos.

El número de cabezas de ganado (ovino/caprino) que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de cincuenta cabezas.

El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 0,89 hectáreas dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en todos los polígonos, por lo que siendo la superficie de estos polígonos de 3.956,65 hectáreas, admiten a pastar 4.445 reses.

A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal concepción a la edad de doce meses.

Por Pastoreo Excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

CAPITULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Artículo 9.—El aprovechamiento de pastos regula y controla:

1. Tipos de aprovechamientos de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley 7 de 2000, de pastos, y el apartado 7 del artículo 12, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del municipio al que se refiere la presente Ordenanza.

2. Periodos de realización: El aprovechamiento se realizará durante todas las épocas del año, y en cuanto a las cosechas de cereales, los ganaderos deberán esperar quince días para la recogida de la paja a contar desde el día de la siega antes de pastar en dichas parcelas.

3. Duración de los aprovechamientos: El aprovechamiento de pastos será el de tres años ganaderos, entendiéndose por tal desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo del año siguiente.

4. Costumbres locales: Aquellas siembras que por mala crianza, llegado el 1 de agosto, se encontrasen sin recoger la cosecha, pasarán a disposición del ganadero adjudicatario del cuartel correspondiente, salvo que el propietario de la parcela comunique a la Junta Local o al ganadero su intención clara de recoger la cosecha.

5. Usos de los aprovechamientos: El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.

La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ello perjuicios al ganadero.

Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de quince días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.

El agricultor no podrá labrar ni verter purines en las rastrojeras antes de los plazos establecidos en el Decreto número 1256 de 1969, de 6 de junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona. En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitiente por razón de dicha adjudicación.

Cada atajo llevará su pastor, correspondiendo su nombramiento a los dueños de las reses, por acuerdo de mayoría, o a sus representantes, o a la Comisión Local.

En cuanto a obligaciones de pago por cualquier concepto y a prevención e individualización de daños se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento, teniendo facultad amplia la Comisión Local de Pastos para exigir del obligado la satisfacción o reparación en su caso.

Artículo 10.—Régimen económico de los aprovechamientos.

Del precio de los pastos y sus gravámenes:

Cobro y pago de pastos: La Comisión Local de Pastos, según el artículo 5.1.h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento, el abono de los pastos por los ganaderos se hará antes del 30 de mayo anterior a cada año ganadero y la Comisión Local hará el pago del precio a los agricultores en los tres primeros meses del año siguiente, es decir de enero a marzo, detrayendo un 40 por 100 para gastos de la Comisión o mejoras en las infraestructuras agropecuarias.

Artículo 11.—Criterios para la fijación de precio.

Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijarán teniendo en cuenta lo siguiente:

—En la adjudicación mediante convenio (artículo 15, apartado 2.a) de la Ley 7 de 2000), el precio será establecido libremente por las partes, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado por la Comisión Provincial de Pastos para el tipo de pasto que sea objeto de convenio para este tipo de adjudicación que es la que tradicionalmente se viene realizando en este término municipal se establece un precio de 5,50 euros/hectárea.

—En la adjudicación directa, el precio vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.

—En la adjudicación mediante subasta pública, servirá de base el tipo de la licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.

—En la contratación directa de pastos declarados desiertos en subastas públicas, el precio de la adjudicación no tendrá sujeción a mínimo alguno, siendo requisito imprescindible la autorización previa de la Comisión Provincial.

Artículo 12.—Pago del precio.

Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, antes del 30 de mayo anterior a cada año ganadero.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20 por 100 del total del ingreso del valor de la adjudicación. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en los tablones de anuncio de costumbre, para poder aplicar el artículo 90 del Decreto 1256 de 1969, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Artículo 13.—Deducciones de precio.

Con carácter anual la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detracer de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de interés general agrario que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial, el importe destinado a mejoras de carácter general, pasará a disposición de la Comisión de Agricultura del Ayuntamiento de Orgaz, la cual lo destinará sólo y exclusivamente a mejora de las infraestructuras agrícola/ganaderas del municipio.

Al final del año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación.

Artículo 14.-Nombramiento de los responsables de fondos retraídos (artículo 5, apartado 3).

Don José Luis Sánchez Diezma Fernández Cabrera y don Manuel Velasco Sánchez.

Artículo 15.-Renuncia.

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a finalidades de interés general agrario.

Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los cuatro años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de esta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

CAPITULO III.-REGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 16.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 17.

Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.

b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 por 100 de las condiciones de la adjudicación definitiva.

c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.

d) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:

a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de una hectárea y menos de cinco.

b) El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.

c) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 por 100 de las condiciones de la adjudicación definitiva.

d) El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de diez hectáreas.

e) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.

f) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.

g) El impago del importe de los pastos.

h) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.

i) El pastoreo careciendo de adjudicación.

j) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.

k) La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.

l) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.

m) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.

n) El abandono de animales muertos.

o) La comisión de tres faltas leves en dos años.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.

b) El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.

c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.

d) El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.

e) La simulación de contratos para segregación de fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.

f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 18.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 19.

1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros (10.000 a 50.000 pesetas).

b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 euros (50.001 a 300.000 pesetas).

c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 euros (300.001 a 1.000.000 de pesetas), y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

3. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 20.-Organos competentes:

Son órganos competentes para imponer las sanciones:

a) Para los actos calificados como faltas leves, la Comisión Local de Pastos.

b) Para los actos calificados como faltas graves, la Comisión Provincial de Pastos.

c) Para los actos calificados como faltas muy graves, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 21.-Prescripciones:

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves, prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los tres años.

3. La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

Disposiciones finales.

Primera.-Se considerarán las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongán o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

Segunda.-La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de pastos y rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.

Tercera.-En lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley 7 de 2000, de 23 de noviembre, de ordenación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en Castilla-La Mancha y el Reglamento aprobado por Decreto 1256 de 1969, de 6 de junio, y demás disposiciones legales de carácter general.

ANEXOS

ANEXO I. POLIGONOS Y DELIMITACION DE LOS MISMOS

1. Los polígonos en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

- Polígono de Bueyes.
- Polígono de Obligado.
- Polígono de En Medio.
- Polígono de Cañadas.
- Polígono de El Coto.
- Polígono de Escalicas.
- Polígono de Arenas Poniente.
- Polígono de Arenas Saliente.
- Polígono de Nava.
- Polígono de Media Luna.
- Polígono de El Valle.
- Polígono de El Tejar.

ANEXO II. EXPLOTACIONES GANADERAS

Hermanos Francés Díaz, C.B.
Marta Carreño Bello.
Retoño de Romero SAT.
Jesús Miguel Bravo Ruiz.
Augusto Romero Guerrero.
Juan Antonio Martín Rodríguez.
Luis de la Rica Soto.
Juan Francisco Martín Benayas-Luis Velasco Ruiz.
Bernardo Gómez Martín.
Manuel Bravo Romero.
Juan Antonio Guerrero Diezma.
Bovino de más de dos años: 1 U.G.M.
Bovino de seis meses-dos años: 0,6 U.G.M.
-Bovino hasta seis meses, 0,4 U.G.M.
-Ovino/caprino (mayor doce meses), 0,15 U.G.M.
-Equidos más de seis meses, 1 U.G.M.
-Equidos hasta seis meses, 0,6 U.G.M.
Equivalencias (base de comparación/oveja):
Cabra=oveja.
Vaca =7 ovejas.
Ternero = 4 ovejas.
Caballo = 7 ovejas.

ORGAZ

Por acuerdo del pleno, con fecha 5 de junio de 2008, se tomó en consideración la memoria justificativa relativa al ejercicio por parte del Ayuntamiento de la actividad económica de gestión de suelo, en especial de suelo industrial y residencial para viviendas sujetas a promoción pública, así como la puesta a disposición de suelo industrial a un precio asequible, junto con el proyecto de estatutos de la sociedad mercantil, sin perjuicio de su adecuación o subsanación de lo que fuere necesario debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Durante este plazo se podrán examinar por los particulares y entidades en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

MEMORIA ELABORADA POR LA COMISION ESPECIAL DE ESTUDIO PARA LA CONSTITUCION DE EMPRESA MUNICIPAL

(Artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de Régimen Local)

A principios de 2008, el Ilmo. Ayuntamiento de Orgaz se planteó la posibilidad de crear una empresa pública para la gestión directa de la actividad económica de gestión de suelo, en especial de suelo industrial y residencial para viviendas de las sujetas a promoción pública que posibilite, entre otras, la compra de viviendas a nuestros habitantes a precios más asequibles, así como la puesta a disposición de suelo industrial a un precio asequible para nuestros industriales.

Para abordar este proyecto, la Constitución garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y la insuficiencia de sus Haciendas Locales en el desempeño de las funciones que la Ley les atribuye.

Reconoce igualmente la libertad de empresa en una economía de mercado, pero subordinando al interés general toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cualquiera su título reconociendo la iniciativa pública en la actividad económica.

Correlativamente a estos artículos de la Constitución, la Ley 7 de 1985, R.B.R.L., establece en su artículo 86 que las Entidades Locales podrán ejercitar la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas, declarándose la reserva a favor de las Entidades Locales de ciertas actividades o servicios esenciales.

Estos servicios pueden prestarse por gestión directa, una de cuyas formas es la sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Vista la posibilidad legal de constituir una empresa pública cuyo capital social fuera aportado íntegramente por la Corporación Local, de acuerdo con el artículo 97 del T.R.R.L., se propuso la constitución de la Empresa Municipal de Gestión de Infraestructuras de Orgaz y la formación de una Comisión de Estudio integrada por miembros de la Corporación, y personal técnico, cuyo objeto fuese la redacción de una memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros en la que se determinase la forma de gestión entre las previstas por la Ley y los casos en que deba cesar la actividad.

Dicha proposición fue aprobada por acuerdo de pleno el 17 de abril de 2008.

La Comisión «Especial» redacta la presente memoria, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Social:

La constitución de una empresa municipal dedicada a la gestión directa de la actividad económica de gestión de suelo, promoción, construcción y rehabilitación de viviendas, temas medioambientales y servicios urbanos y en especial, las actividades sujetas a regímenes de protección pública, así como cualesquiera otras actividades tendentes a la consecución de estos fines, tal y como se expresaba en la introducción, se revela como